

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 19.35

Código: SNO-MAN-001



TÍTULO PRIMERO

CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL



Capítulo Quinto

Líneas Especiales de Crédito con Tasa Subsidiada

1. Línea Especial de Crédito con Tasa Subsidiada 2019

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 3 de 2016, modificada por las Resoluciones No. 8 y No. 11 de 2017, Resoluciones No. 2, No. 6 de 2018, la Resolución No. 12 de 2018, modificada por las Resoluciones No. 1, 5, 9 y 11 de 2019 y las Resoluciones No. 3 de 2019, el presente capítulo reglamenta las condiciones de la Línea Especial de Crédito para el año 2019, la cual corresponde a una línea de redescuento que contará con un subsidio a la tasa de interés a favor de los beneficiarios, que FINAGRO pagará a los intermediarios financieros, en la forma y periodicidad que se indica más adelante, con cargo a los recursos que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, destine para la misma.

Las condiciones de los créditos otorgados con los recursos dispuestos por el MADR, para la ejecución del subsidio de tasa de la Línea Especial de Crédito se dividen en tres segmentos así:

- **LEC General – Bolsa LEC Pecuaria Sostenible**
- **LEC Agricultura por Contrato**
- **LEC para la Reactivación Agropecuaria destinada a la financiación de anticipos de las operaciones Forward celebradas a través de las Bolsas de**



Bienes y Productos Agropecuarios, Agroindustriales o de otros Commodities.

1.1 LEC General

Para acceder al subsidio a la tasa de interés se deben tener en cuenta las características particulares aplicables a la bolsa como se detalla a continuación:

1.1.1 LEC General – Bolsa LEC Pecuaria Sostenible

El objetivo de esta línea consiste en mejorar la eficiencia de los sistemas de producción animal, mediante el manejo sostenible de los recursos naturales necesarios para su producción, cuyo destino financiable corresponderá a:

CÓDIGO DE DESTINO	NOMBRE DEL DESTINO
151160	Cultivos Silvopastoreo

Los beneficiarios, condiciones financieras de los créditos y el subsidio de tasa que se otorgará se detallan en el cuadro 5.1 “Condiciones Financieras LEC General – Bolsa LEC Pecuaria Sostenible”.

Cuadro 5.1 Condiciones Financieras LEC General – Bolsa LEC Pecuaria Sostenible

TIPO DE PRODUCTOR	TASA DE REDESCUENTO		TASA DE INTERÉS HASTA		SUBSIDIO A LA TASA
	DTF	IBR*	DTF	IBR*	
Pequeño Productor	DTF-2.5% e.a.	IBR-2.6%	DTF+2% e.a.	IBR+1.9%	4% e.a.
Mediano Productor	DTF+1% e.a.	IBR+0.9%	DTF+4% e.a.	IBR+3.9%	3% e.a.
Esquema asociativo	DTF-3.5% e.a.	IBR-3.5%	DTF+2% e.a.	IBR+1.9%	3% e.a.
Esquema integración	DTF-1% e.a.	IBR-1.1%	DTF+2% e.a.	IBR+1.9%	4% e.a.

* IBR en términos nominales

El plazo máximo del crédito con subsidio será hasta siete (7) años con un período de gracia hasta dos (2) años.

El control de inversión para las actividades que se financien será obligatorio para los Intermediarios Financieros.

Subsidio adicional: El subsidio a la tasa final al beneficiario podrá tener un incremento adicional hasta de 3 puntos porcentuales para pequeño productor y hasta 2.5 puntos porcentuales para otro tipo de productor, conforme con los siguientes parámetros definidos por el MADR:



Cuadro 5.3 – Puntos adicionales de subsidio

TIPO DE PRODUCTOR	GRUPO 1: Si el Beneficiario está en uno de los clústeres definidos por UPRA	GRUPO 2: Si el Beneficiario cuenta con certificado de BP* o, Si el Beneficiario cuenta con Seguro Agropecuario o, Si el Beneficiario es Joven Rural	GRUPO 3: Si el Beneficiario es Mujer
Pequeño	+1.5%	+1.0%	+0.5%
Mediano	+1.5%	+0.5%	+0.5%
Esquema Asociativo	+1.5%	+0.5%	+0.5%
Esquema de Integración	+1.5%	+0.5%	+0.5%

*BP = Buenas Prácticas

Los puntos porcentuales adicionales son acumulativos en el caso de cumplir con las características de cada grupo. Para el grupo que integra la certificación BP, el seguro agropecuario y el joven rural, basta con acreditar el cumplimiento de cualquiera de las tres condiciones para obtener el beneficio adicional.

La asignación de los puntos adicionales de subsidio se realizará de forma automática para el caso del grupo 1, para el grupo 2 y 3 el intermediario financiero debe seleccionar en AGROS el programa correspondiente, con lo cual certifica ante FINAGRO que el beneficiario del crédito cumple con la condición específica para acceder a este beneficio.



Dado que el objetivo de otorgar los puntos adicionales de subsidio es disminuir el costo financiero de los créditos para los beneficiarios de la LEC, el intermediario financiero debe trasladar este beneficio a la tasa de interés final que pacte con su cliente.

A continuación, se describen las características y condiciones que se deben contemplar para cada grupo:

- **Grupo 1: Clúster Productivos UPRA Identificación de las zonas con mejor desempeño productivo**

Para el otorgamiento del subsidio adicional, se deberá tener en cuenta los mapas de zonificación de los clústeres productivos definidos por UPRA, para el destino Cultivos Silvopastoreo – 151160 establecido dentro del clúster de producción de leche.

En el Anexo del Manual de Servicios denominado “Anexo Clúster por Municipio y destino”, se detallan los municipios que conforman el clúster para cada destino de crédito.

Para que un crédito acceda al subsidio adicional, todos los destinos de crédito deben corresponder a los definidos como clúster.

- **Grupo 2:**

a) Si el beneficiario Cuenta con Certificado de Buenas Prácticas (BP)

Se tendrá en cuenta la existencia de la certificación de buenas prácticas agrícolas y buenas prácticas pecuarias, expedidas por el ICA. La certificación la debe presentar el beneficiario al intermediario financiero, se debe encontrar vigente al momento de la solicitud del crédito y debe contemplar la actividad productiva relacionada con la Línea Especial de Crédito solicitada, esta deberá ser soporte y estar archivada en el expediente del crédito bajo custodia del intermediario financiero.

b) Si el beneficiario cuenta con Seguro Agropecuario



Para acceder al subsidio adicional el beneficiario deberá acreditar ante el intermediario financiero que la actividad o cultivo objeto del crédito posee una póliza de seguro agropecuario vigente.

c) Si el Productor es Joven Rural:

Los jóvenes rurales, definidos como personas naturales que tengan entre 18 y 28 años de edad al momento de solicitar el crédito ante el Intermediario Financiero, con activos que no superen el 70% de los definidos para Pequeño Productor, que tengan formación media, técnica, tecnológica o universitaria y/o experiencia en actividades agropecuarias o rurales.

- **Grupo 3: Si el Productor es Mujer**

Si el beneficiario del crédito es una persona natural del género femenino, tendrá derecho a los puntos adicionales indicados en la tabla anterior.

1.2 LEC Agricultura por Contrato

Es una línea para atender necesidades de capital de trabajo a la cual podrán acceder los Pequeños y Medianos Productores, persona natural o jurídica, según clasificación establecida en el numeral 4 del Capítulo Primero del Título 1 del presente manual de servicios, que requieran financiación para los destinos producción, sostenimiento y comercialización, que se detallan en el cuadro 5.2 – Destinos Financiables LEC Agricultura por Contrato. A los destinos de comercialización únicamente tendrá acceso el pequeño productor, incluidas las asociaciones de productores siempre y cuando todos sus miembros clasifiquen individualmente como pequeños productores.

Para ser beneficiario de la presente línea, el productor deberá acreditar ante el Intermediario Financiero la suscripción de un contrato u orden de compra. Sin perjuicio de los elementos establecidos en el artículo 1501 del Código Civil, y los demás requisitos y validaciones conforme la política de administración de garantías del intermediario financiero, el contrato u orden de compra deberá contemplar como mínimo lo siguiente:



- a) El plazo para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mencionado contrato u orden de compra que garantizan el pago de la obligación crediticia, no podrá ser superior al plazo del crédito.
- b) El objeto del contrato u orden de compra deberá ser la comercialización, compra y/o suministro de productos agropecuarios futuros con un tercero.
- c) El contrato u orden de compra deberá tener como parte compradora a precooperativas, cooperativas, asociaciones mutuales, asociaciones de productores, sociedades comerciales, patrimonios autónomos o personas naturales con establecimiento de comercio.
- d) La vinculación como beneficiario del pago al Intermediario Financiero o ceder a su favor los derechos económicos del contrato.
- e) El precio o un sistema de cálculo del precio, así como la cantidad o un sistema de determinación de la cantidad.

Cuadro 5.2 - Destinos Financiados LEC Agricultura por Contrato

PRODUCCIÓN			
CÓDIGO DE DESTINO	NOMBRE DEL DESTINO	CÓDIGO DE DESTINO	NOMBRE DEL DESTINO
110000	Producción semillas Cultivos C. C.	121580	Sandía
111050	Ajonjolí	121600	Pepino
111100	Algodón	121610	Champiñones

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 19.35

Código: SNO-MAN-001



111150	Arroz riego	121620	Estropajo
111200	Arroz secano	121630	Otros Cultivos
111250	Avena	121680	Tabaco negro
111300	Cebada	121690	Tabaco rubio
111350	Frijol	121880	Plantas medicinales
111450	Maní	131050	Arracacha
111500	Papa	131100	Ñame
111510	Papa industrial	131110	Plantas ornamentales
111550	Sorgo	131150	Malanga o yautía
111600	Soya	131200	Yuca
111650	Trigo	131250	Achira
111800	Material vegetal	133060	Ahuyama
121030	Ají	133070	Apio
121060	Ajo	133080	Brócoli
121070	Alcachofa	133090	Calabaza
121090	Arveja	134000	Coliflor
121150	Cebolla cabezona	134010	Pimentón
121180	Cebolla de hoja	134020	Quinua
121270	Haba	151920	Guatila
121300	Habichuela	180000	Maíz amarillo trad. clima cálido

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 19.35

Código: SNO-MAN-001



121330	Lechuga	181000	Maíz amarillo trad. clima frío y medio
121390	Repollo	182000	Maíz amarillo tecnif. clima cálido
121420	Remolacha	183000	Maíz amarillo tecnif. clima frío y medio
121450	Tomate	184000	Maíz blanco trad. clima cálido
121480	Zanahoria	185000	Maíz blanco trad. clima frío y medio
121510	Fresas	186000	Maíz blanco tecnif. clima cálido
121570	Melón	187000	Maíz blanco tecnif. clima frío y medio
SOSTENIMIENTO			
CODIGO DE DESTINO	NOMBRE DEL DESTINO	CODIGO DE DESTINO	NOMBRE DEL DESTINO
131400	Otros cultivos MR	234100	Huevos comercial
131500	Otros cultivos TR (*)	234150	Pavos engorde
132040	Banano	234200	Patos engorde
132050	Cacao	234220	Codornices
132060	Caucho	234230	Otras especies menores
132070	Bananito	235050	Porcinos ceba
132100	Coco	235100	Conejos y curíes
132150	Palma de aceite	237050	Bovinos Cría y doble propósito
132200	Caña panelera	237060	Bovinos Leche y Bufalinos

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 19.35

Código: SNO-MAN-001



132210	Cardamomo	237280	Ceba bovina
132220	Caña de azúcar	237290	Equinos, asnales y mulares
132250	Aprovechamiento bosques	237300	Porcinos cría
132270	Viveros	237310	Zoocriaderos
132300	Café tradicional	237320	Helicultura
132310	Café tecnificado	237350	Acuicultura
132420	Frutales	237400	Pesca
132450	Control fitosanitario		
132460	Café control broca		
132600	Pastos y forrajes		
133010	Plátano		
133020	Espárragos		
133030	Flores tropicales		
133050	Morera		
COMERCIALIZACIÓN			
CÓDIGO DE DESTINO	NOMBRE DEL DESTINO	CÓDIGO DE DESTINO	NOMBRE DEL DESTINO
632250	Cartera, inventarios y costos directos	632310	Comercialización de ganado
632300	Anticipo a productores		

Las condiciones financieras de la LEC Agricultura por Contrato se detallan en el cuadro 5.3 que se relaciona a continuación:

Cuadro 5.3 - Condiciones Financieras LEC Agricultura por contrato					
TIPO DE PRODUCTOR	TASA DE REDESCUENTO		TASA DE INTERÉS HASTA		SUBSIDIO A LA TASA
	DTF	IBR*	DTF	IBR*	
Pequeño Productor	DTF-2.5% e.a.	IBR-2.6%	DTF-1% e.a.	IBR-1.1%	7% e.a.
Mediano Productor	DTF+1% e.a.	IBR+0.9%	DTF+1% e.a.	IBR+0.9%	6% e.a.

*IBR en términos nominales

Plazo de los créditos: Serán acordes al ciclo productivo de la actividad, y hasta sesenta (60) días calendario adicionales, sin que supere un (1) año.

Acceso a garantías del FAG: Estos créditos podrán acceder a las garantías del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG, con cobertura de hasta el 50% para Pequeño Productor y de hasta el 40% para Mediano Productor, en los términos dispuestos en el Título Segundo del presente Manual de Servicios.

Reconocimiento y pago del subsidio: el subsidio a la tasa que corresponda a cada operación de crédito, será calculado y comprometido en el momento del desembolso del crédito de redescuento. El pago del subsidio a la tasa se realizará para aquellos créditos registrados en FINAGRO que cuenten con el subsidio comprometido, en los que se cumpla cualquiera de las siguientes circunstancias:

- i. Que el Intermediario Financiero haya sido informado por alguna de las partes del contrato u orden de compra, del cumplimiento de la comercialización, compra y/o suministro de productos agropecuarios de conformidad con el contrato u orden de compra suscrito. Para este efecto, la información que se



suministre deberá estar soportada. Esta información deberá ser conservada por el Intermediario Financiero.

- ii. Que el intermediario financiero haya recibido el pago del comprador por cuenta del productor.

Para el reconocimiento y pago del subsidio a la tasa de interés el Intermediario Financiero deberá presentar a FINAGRO el anexo "RELACIÓN CUMPLIMIENTO AGRICULTURA POR CONTRATO 2019" debidamente diligenciado, el cual se reportará por el aplicativo AGROS en el módulo intercambio de archivos tipo de documento "APROBACIÓN PROYECCIÓN DE SUBSIDIOS". El intermediario contará hasta con 60 días calendario de plazo para el envío de esta relación después del cumplimiento del contrato. Este cumplimiento podrá ser total o parcial de conformidad con el contrato u orden de compra suscrito. FINAGRO procederá al pago del subsidio a la tasa de interés de las cuotas causadas, dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación del anexo referido.

En el caso que FINAGRO no reciba la relación de cumplimiento de contrato u orden de compra correspondiente a las operaciones registradas en este programa dentro del plazo de los 60 días establecido, FINAGRO liberará el subsidio a la tasa de interés comprometido para estas operaciones.

Será responsabilidad del Intermediario Financiero efectuar el traslado del monto reconocido del subsidio de la tasa de interés al beneficiario.

Amortización de Capital e Intereses: Los créditos se podrán pactar con amortización única de capital e intereses, o contemplar cuotas de amortización de capital y/o intereses con una periodicidad menor a la del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato u orden de compra, caso en el cual los créditos se podrán otorgar hasta por la tasa de interés máxima del beneficiario establecida para la presente línea (tasa de interés de la LEC más el subsidio: Pequeño Productor hasta DTF+6 e.a. o IBR + 5.9% nominal, y Mediano Productor hasta DTF+7 e.a. o IBR + 6.7% nominal). En todo caso, el subsidio se paga únicamente cuando se presente alguna de las circunstancias antes señaladas.



Control y Seguimiento: El control y seguimiento de esta línea, se entenderá surtido con la información que suministre al Intermediario Financiero alguna de las partes del contrato u orden de compra, en relación con la entrega de los productos agropecuarios de conformidad con el contrato u orden de compra o mediante el pago que realice al Intermediario Financiero el comprador por cuenta del productor.

1.3 LEC para la Reactivación Agropecuaria destinada a la financiación de anticipos de las operaciones Forward celebradas a través de las Bolsas de Bienes y Productos Agropecuarios, Agroindustriales o de otros Commodities

De conformidad con la Resolución No. 3 de 2019, mediante esta línea de crédito se podrá financiar al Integrador Bursátil Comprador el pago de los anticipos pactados en desarrollo de las operaciones forward de productos agropecuarios, agroindustriales, pesqueros, piscícolas y forestales que se realicen en la Bolsa Mercantil de Colombia - BMC, con el fin de que los productores agropecuarios vendedores tengan acceso a financiamiento en condiciones favorables.

Será sujeto de crédito el Integrador Bursátil Comprador, quien para efectos de esta Línea Especial de Crédito es aquella persona natural o jurídica que participa en operaciones Forward con anticipo, en calidad de comprador de productos agropecuarios, agroindustriales, pesqueros, piscícolas y forestales que se realicen en la BMC, conforme a lo descrito en el literal l) del numeral 4° del Capítulo Primero del Título Primero del presente Manual de Servicios.

Para ser sujeto de crédito de la presente línea, el Integrador Bursátil Comprador deberá acreditar ante el intermediario financiero su participación en una operación forward con anticipo con la presentación del comprobante de negociación emitido por la BMC, el cual deberá estar a disposición de FINAGRO en el caso que lo requiera.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 19.35

Código: SNO-MAN-001



Los beneficiarios finales de la presente línea son los pequeños y medianos productores, según la clasificación descrita en el numeral 4 Capítulo Primero, Título primero del presente Manual de Servicios, que actúen como vendedores en las operaciones forward con anticipo celebradas en la BMC, los cuales podrán ser asociaciones de pequeños y medianos productores, a quienes se deberá transferir el beneficio de tasa de interés de esta línea. Esta condición será validada por la BMC y reportada a FINAGRO en la forma establecida en el presente numeral

La Bolsa Mercantil de Colombia incluirá en su reglamentación los procedimientos correspondientes para el desarrollo de lo dispuesto en la Resolución No. 3 de 2019, incluyendo lo relativo a la validación de la transferencia del beneficio de tasa de interés de esta línea a favor del productor agropecuario vendedor, en los anticipos pactados en la operación Forward.

Destinos de crédito Financiables: A través de esta línea se financia el valor del anticipo que el Integrador Bursátil Comprador otorga al vendedor en las operaciones forward celebradas a través de la BMC. Para efectos del registro en FINAGRO en el aplicativo de cartera AGROS se debe utilizar el destino 632300 – “Anticipo a Productores” y los programas de crédito 466 – “LEC FORWARD CON ANTICIPO 2019” para operaciones en DTF y el 525 “IBR LEC FORWARD CON ANTICIPO 2019” para operaciones en IBR.

Condiciones financieras: Estas operaciones sólo se podrán tramitar mediante redescuento ante FINAGRO. Las condiciones financieras se detallan en el cuadro 5.4 que se presenta a continuación:



Cuadro 5.4 - Condiciones Financieras LEC Anticipos Forward

TIPO DE PRODUCTOR	TASA DE REDESCUENTO		TASA DE INTERÉS HASTA		SUBSIDIO A LA TASA
	DTF	IBR*	DTF	IBR*	
Integrador Bursátil Comprador	DTF-1% e.a.	IBR - 1.1%	DTF + 2% e.a.	IBR + 1.9%	4% e.a.

*IBR en términos nominales

Plazo de los créditos: Será acorde con el plazo de los anticipos, hasta por un máximo de 180 días.

Acceso a garantías del FAG: Los créditos que se concedan por esta línea de redescuento no tendrán acceso a garantías del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG.

Condiciones especiales:

- El Intermediario Financiero que otorgue el crédito al Integrador Bursátil Comprador, debe desembolsar los recursos en la cuenta de la sociedad comisionista compradora por conducto de la cual actúe el sujeto de crédito en la BMC. Estos recursos serán girados a los productores agropecuarios vendedores para el pago del anticipo bajo el mecanismo de la BMC.
- A solicitud del sujeto de crédito y con destino a la BMC, el intermediario financiero emitirá certificación y/o constancia del acceso a la presente línea, la cual deberá contener, entre otros, el número de la operación asignado por FINAGRO.
- En el caso que los anticipos de operaciones Forward tramitados a través de la BMC cuenten con garantías del FAG, ante el incumplimiento del productor agropecuario vendedor, el Integrador Bursátil Comprador deberá autorizar a la BMC el pago irrevocable del valor de la garantía al Intermediario Financiero.



- El Integrador Bursátil Comprador debe aplicar la tasa de interés cobrada en esta línea al beneficiario final en los anticipos pactados en la operación Forward. Para estos efectos, la BMC validará el cumplimiento de esta condición en la formalización de la operación correspondiente.
- Para efectos del seguimiento y reporte de información de estas operaciones, la BMC debe reportar a FINAGRO a través del aplicativo AGROS en el módulo de intercambio de archivos tipo de documento "ANEXO LEC FORWARD CON ANTICIPO, dentro de los 10 días calendario siguientes al cierre de mes, la información correspondiente a las condiciones de los anticipos de las operaciones forward realizadas durante el mes anterior, financiadas con los créditos desembolsados por los intermediarios financieros con cargo a esta línea.

Control y Seguimiento: El control y seguimiento de esta línea, se entenderá surtido con la información que suministre el Intermediario Financiero y con la información que suministre la BMC, en la forma establecida en el presente numeral.

1.4 Otras condiciones financieras aplicables a todos los segmentos

- Se aceptará la capitalización de intereses de acuerdo a lo considerado en la Resolución Nro. 17 de 2007 de la Junta Directiva del Banco de la Republica, respecto la cual se indica que los prestamos podrán contemplar sistemas de pago con capitalización de intereses siempre que su plazo sea superior a dos (2) años. Para tales eventos y dado que la capitalización procede sobre los intereses de redescuento, la tasa de interés no tendrá incremento en puntos adicionales a los pactados o concedidos inicialmente. Sobre los valores capitalizados no se reconocerá subsidio de tasa.
- Los créditos por esta línea especial sólo se podrán realizar con recursos de redescuento, y los intermediarios financieros deberán evaluar el riesgo crediticio.



- Para el otorgamiento del subsidio, la totalidad de los destinos financiables de cada obligación de crédito, deben corresponder a los indicados para cada segmento.
- Se podrá efectuar la normalización de créditos otorgados por cualquiera de estas líneas especiales, siempre y cuando no se exceda el valor del subsidio comprometido para el crédito original y se conserve la misma fuente de fondeo.
- Tomando en cuenta el subsidio de tasa de interés que se establece en la presente línea especial, se autoriza a los intermediarios financieros para que adopten un mecanismo por medio del cual en los títulos de deuda que se suscriban a su favor, se pueda exigir la tasa sin subsidio.

1.5 Acceso a ICR

Los créditos financiados con la presente Línea Especial de Crédito con Tasa Subsidiada no podrán acceder al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR.

1.6 Acceso a la garantía del FAG

Los créditos que se otorguen con cargo a esta Línea Especial de Crédito con Tasa Subsidiada, podrán ser garantizados en los porcentajes establecidos en el Capítulo I del Título II del presente Manual de Servicios que se encuentre vigente al momento de tramitar el redescuento y según la clasificación del tipo de productor beneficiario.

1.7 Trámite de los créditos ante los intermediarios financieros

Toda solicitud de crédito debe ser estudiada por los Intermediarios Financieros de acuerdo con los requisitos y normas generales para el otorgamiento del crédito, fijados por la



Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de la Economía Solidara, así como con establecido en el presente Manual.

El intermediario financiero que redescuente un crédito que no cumpla con las condiciones previstas en este Título, perderá el derecho al subsidio de la tasa de interés aquí previsto, y deberá restituir a FINAGRO el subsidio indebidamente percibido y los gastos financieros que ello haya acarreado.

Esta restitución se realizará previo proceso de verificación y podrá ser trasladada por el intermediario financiero al productor agropecuario beneficiario del crédito, en el evento en que éste tenga alguna responsabilidad.

1.8 Trámite de redescuento y garantía FAG

El trámite para el registro de las operaciones y de expedición de la garantía FAG, se realizará de acuerdo con lo establecido en los Títulos Cuarto y Segundo del presente Manual de Servicios, respectivamente.

Las solicitudes de crédito indexadas en DTF y/o IBR deben ser tramitadas a través del aplicativo AGROS utilizando el nombre del respectivo programa así:

CREDITOS INDEXADOS EN DTF

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
448	LEC AGRICULTURA POR CONTRATO 2019
466	LEC FORWARD CON ANTICIPO 2019
483	LEC 2019 PECUARIA SOSTENIBLE

CRÉDITOS INDEXADOS EN IBR

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
502	IBR LEC AGRICULTURA POR CONTRATO 2019
525	IBR LEC FORWARD CON ANTICIPO 2019
536	IBR LEC 2019 PECUARIA SOSTENIBLE

2. Normalización de Créditos otorgados en condiciones de las Líneas Especiales con Tasa Subsidiada

De acuerdo con lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario mediante la Resolución No. 3 de 2016, así como lo autorizado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas adscrita al Departamento para la Prosperidad Social se podrá efectuar la normalización de créditos otorgados por cualquiera de las líneas especiales de crédito con tasa subsidiada, siempre y cuando no se exceda el valor del subsidio comprometido para la operación original y se conserve la misma fuente de fondeo.

2.1 Condiciones de la Normalización

Comprende consolidaciones y reestructuraciones de créditos que se encuentren al día, según lo establecido en el título primero Capítulo primero del Manual de Servicios de FINAGRO. Al respecto se debe tener en cuenta lo siguiente:

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 19.35

Código: SNO-MAN-001



- En los dos esquemas, la ampliación de plazo y/o periodo de gracia deberá estar acorde al flujo de caja de la actividad productiva y teniendo en cuenta el subsidio disponible a la fecha de la normalización.
- Los intermediarios financieros deben tener en cuenta que la periodicidad de pago a intereses no podrá superar el año vencido.
- Para cada operación se mantendrá inmodificable la fuente de recursos, es decir, que para los créditos originalmente redescontados, las normalizaciones se realizarán con recursos de redescuento, y para los créditos otorgados originalmente con recursos propios de los intermediarios financieros, las normalizaciones se efectuarán con los recursos de tales intermediarios.
- Como la ampliación de plazo y/o periodo de gracia y el mantener el valor de subsidio de tasa dentro del asignado inicialmente, conllevan una disminución en los puntos de subsidio con los cuales se concedió la operación original, los intermediarios financieros podrán ajustar la tasa de interés en los puntos requeridos para conservar el margen de intermediación, sin que en ningún momento la sumatoria de los nuevos puntos de subsidio definidos en la normalización, más los puntos a cargo del productor exceda los topes de tasa de interés establecidas por tipo de productor para las líneas de crédito ordinarias. Para las operaciones redescontadas la tasa de redescuento no se modificará.
- Para los casos descritos en el numeral 9.5 del Capítulo Primero del Título I del presente Manual de Servicios y que el crédito haya tenido acceso al subsidio a la tasa LEC, FINAGRO conservará el subsidio disponible a la fecha de la cancelación, hasta que el intermediario financiero informe a FINAGRO sobre el retiro de la condición especial o se liquide el convenio con el MADR, lo que primero ocurra.



2.2 Trámite de la Normalización ante FINAGRO

Con base en el subsidio disponible que FINAGRO informará a través de AGROS dentro de los primeros cuatro días hábiles de cada mes y las condiciones que pacte con el beneficiario del crédito original, los intermediarios financieros podrán determinar la viabilidad de la normalización utilizando el “Simulador de Proyección Tasa de Subsidio” disponible en el módulo “Operaciones en Línea” de la página web de FINAGRO.

El redescuento o registro de las reestructuraciones debe ser efectuada ante la Dirección de Registro de Operaciones por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al próximo vencimiento de capital y/o intereses, adjuntando por el módulo de intercambio de AGROS en el tipo de documento APROBACION PROYECCION DE SUBSIDIOS, la liquidación del subsidio determinado como viable.

El registro de las consolidaciones se deberá realizar por operación en el programa que corresponda, y se deberá solicitar confirmación de su viabilidad a la Dirección de Registro de Operaciones enviando la liquidación de subsidio por AGROS, por el módulo intercambio de archivos en el tipo de documento APROBACIÓN PROYECCIÓN DE SUBSIDIOS. No obstante, durante el periodo transcurrido entre la publicación y la cancelación de la operación, no se deberán presentar novedades que alteren el subsidio disponible presentado en el simulador.

Si la normalización presentada por el intermediario financiero no cumple las condiciones establecidas anteriormente, se devolverá la operación sin tramitar en el módulo de intercambio de AGROS tipo de documento APROBACION PROYECCION DE SUBSIDIOS.

2.3 Garantías FAG

Para la normalización de los créditos otorgados en condiciones de las líneas especiales con tasa subsidiada que cuenten con garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) Ordinario o Especiales, dichas garantías se podrán renovar por el respectivo Fondo con las coberturas concedidas originalmente, y el valor de la comisión se liquidará considerando



la ampliación del plazo respecto del originalmente pactado y el saldo a capital de la operación al momento de su registro ante la Dirección de Registro de Operaciones .

2.4 Otras Disposiciones

Este procedimiento aplica para todos los programas de tasa subsidiada dispuestos en el liquidador de subsidios.